

APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RAD 63001400300320100011600 DE DAVIVIENDA CONTRA PAPELERA SUPERIOR LTDA Y OTROS

jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

Vie 12/02/2021 8:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

COPIA DEL AUTO DONDE SE RECONOCIÓ PERSONERÍA A LA DOCTORA PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf; COPIA DE LA CONSTANCIA DEL OFICIO DE EMBARGO RADICADO EN BANCOLOMBIA.pdf; COPIA DEL AUTO DONDE SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL APODERADO DEMANDADO.pdf; SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADA EL 29 MARZO DEL 2019.PDF; MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR AL BANCO AGRARIO.pdf;

Bogotá D.C. 12 febrero del 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE ARMENIA (QUINDIO)

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 63001400300320100011600

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7

DEMANDADO: PAPELERA SUPERIOR LTDA NIT: 8001810290

JAIRO MANRIQUE LAVERDE CC: 7522709

JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS CC: 9774070

LUZ MARINA CELIS CASTAÑO CC: 41898509

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, abogada reconocida dentro del proceso para ejercer la defensa judicial del Banco Davivienda en el asunto de la referencia, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 10 de febrero del 2021 y notificado en estado el día 11 de febrero del 2021, el cual decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Anexos:

- Se adjunta en un (1) pdf memorial con Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación. total (5) cinco folios en pdf.
- Copia del auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017, en donde se reconoció el derecho de postulación a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con C.C. 52.603.367 Y T.P 272.983, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, así mismo, se decretó medida cautelar en el banco **BANCOLOMBIA**. total (2) dos folios en pdf.
- Copia del memorial con constancia de radicación ante la entidad Bancolombia, radicado el día 18 de diciembre del 2017, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío. total (2) dos folios en pdf.

- Copia del auto emitido por Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Armenia – Quindío, mediante el cual aceptó la renuncia al poder, del abogado **ORLANDO GIRALDO CARDONA**, quien actuaba en representación de la parte demandada, auto de fecha del 02 de abril del 2018 y notificado en estado N° 041 del 03 de abril del 2018. total (2) dos folios en pdf.
- Copia de la **SUSTITUCIÓN DE PODER** otorgada al suscrito por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso, memorial que fue radicado el 29 de marzo del 2019, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío. total (1) un folio en pdf.
- Copia del memorial radicado por el suscrito el 13 marzo del 2020, solicitud que fue radicada ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío. total (1) un folio en pdf

Agradezco el acuse del correo.

Muchas gracias

Cordialmente,

Jesus Alberto Gualteros Bolaño

Abogado Ejecutivo de Cuenta

 jesus.gualteros@litigando.com

 4432000 Ext: 2107

 Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.

Litigando.com
Gestión judicial, esté donde esté

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 63001400300320100011600

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7

DEMANDADO: PAPELERA SUPERIOR LTDA NIT: 8001810290

JAIRO MANRIQUE LAVERDE CC: 7522709

JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS CC: 9774070

LUZ MARINA CELIS CASTAÑO CC: 41898509

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, abogada reconocida dentro del proceso para ejercer la defensa judicial del Banco Davivienda en el asunto de la referencia, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 10 de febrero del 2021 y notificado en estado el día 11 de febrero del 2021, el cual decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

I. ANTECEDENTES

En auto del 10 de febrero de 2021, el Despacho decretó “la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, indicando como finalidad que la autoridad judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

Considerando:

Para comenzar, es de advertir que el num. 2° del art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo un proceder efectivo para impulsarlo, durante el lapso de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá decretarse la terminación por abdicación tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 anualidades, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir adelante la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del asunto efectivamente se profirió fallo que dispuso proseguir con la coerción (fls. 118 a 131 paginario virtual unificado), por lo que debe aplicarse el citado término de 2 años.

Así, se constata que el último acto ritual data del 2 de abril de 2018, siendo noticiado al día siguiente, sin que a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a este expediente, habiendo transcurrido el mencionado bienio, en las denotadas condiciones, hasta el 18 de agosto de 2020, descontándose el intervalo por el cual se dispuso la suspensión de términos judiciales, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

Lo anterior, aclarándose que, si bien se desarrolló la actividad que data del 13 de marzo de 2020, siendo resuelta por proveído de 3 de julio posterior, dicho obrar de ninguna manera emerge como un acto idóneo para poner en marcha

a tramitación, en tanto que fue impetrado por un togado que no había sido reconocido como gestor adjetivo en el plenario, sin que esa falencia hubiera sido remediada oportunamente.

Por lo tanto, hay lugar a declarar la dimisión tácita, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO del interés de la socia CELIS CASTAÑO en la agremiación PAPELERÍA SUPERIOR LTDA.

- El EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado PAPELERÍA SUPERIOR.

- El EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN contra la entidad perseguida (rad. 200300847).

- El EMBARGO y POSTERIOR secuestro de los rodantes de placas EIE98B y HU4-757, de propiedad, en su orden, de la organización suplicada y de la aludida perseguida, los cuales se encuentran inscritos en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

- El EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso coercitivo promovido por el BANCO CAJA SOCIAL contra el aludido ente, radicado bajo la partida N° 2010- 00004-00.

- El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tengan los recamados a cualquier título en las siguientes organizaciones: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO HELM, BANCO SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL,

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

II. DEL RECURSO

1. De la interrupción.

Es menester hacerle al despacho las siguientes apreciaciones:

1º Mediante auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017, se reconoció del derecho de postulación a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con C.C. 52.603.367 Y T.P 272.983 indicando el juzgado que en consecuencia esta última continuara representando los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de ejecutante.

En el mismo auto, el Juzgado procedió a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de los dineros el demandado **PAPELERA SUPERIOR LTDA** identificado NIT: 0800181029-0, a cualquier título en el banco **BANCOLOMBIA**, ordenando a oficiar a la entidad bancaria, informándole que el límite de la medida era \$ 10.000.000 M/CTE. de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 593 Núm. 10 del C.G.P e indicó que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado era la N° 630012041004 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuarse las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sanción con multa, auto firmado por el Juez **ELIAS BOHORQUES ORDUL**.

2° El día 18 de diciembre del 2017, se radicó ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío, constancia de radicación del oficio de embargo en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, solicitud, que fue elevada por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso Mediante auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017.

3° El juzgado mediante auto de fecha del 02 de abril del 2018 y notificado en estado N° 041 del 03 de abril del 2018, aceptó la renuncia al poder, allegada por el abogado **ORLANDO GIRALDO CARDONA**, quien actuaba en representación de la parte demandada, auto firmado por el Juez **ELIAS BOHORQUES ORDUL**.

4° El día 29 de marzo del 2019, se radicó ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío, **SUSTITUCIÓN DE PODER**, otorgada al suscrito por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso, Mediante auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017.

5° El 13 marzo del 2020, el suscrito, radicó ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío, memorial solicitando oficiar al Banco Agrario de Colombia con la finalidad que rindiera informe sobre los depósitos judiciales que se encontraran a favor del presente proceso.

De lo anterior, se observa que el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Armenia - Quindío, no se ha pronunciado sobre la sustitución de poder otorgada al suscrito, por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso, Mediante auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017, sustitución que fue radicada el día 29 de marzo del 2019, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío, memorial que interrumpe los dos (2) años que habla el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos que habla el artículo y literal antes mencionado.

2. Fundamentos de Derecho.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió a resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de Ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

III. PRUEBAS

- ✓ La Copia del auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017, en donde se reconoció el derecho de postulación a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con C.C. 52.603.367 Y T.P 272.983, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, así mismo, se decretó medida cautelar en el banco **BANCOLOMBIA**.
- ✓ La Copia del memorial con constancia de radicación ante la entidad Bancolombia, radicado el día 18 de diciembre del 2017, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.
- ✓ La Copia del auto emitido por Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Armenia – Quindío, mediante el cual aceptó la renuncia al poder, del abogado **ORLANDO GIRALDO CARDONA**, quien actuaba en representación de la parte demandada, auto de fecha del 02 de abril del 2018 y notificado en estado N° 041 del 03 de abril del 2018.
- ✓ La Copia de la **SUSTITUCIÓN DE PODER** otorgada al suscrito por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso, memorial que fue radicado el 29 de marzo del 2019, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.
- ✓ La Copia del memorial radicado por el suscrito el 13 marzo del 2020, solicitud que fue radicada ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.

IV. ANEXOS

- ✓ Copia del auto de fecha 08 de mayo 2016 y notificado en estado N° 075 del 09 mayo del 2017, en donde se reconoció el derecho de postulación a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con C.C. 52.603.367 Y T.P 272.983, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, así mismo, se decretó medida cautelar en el banco **BANCOLOMBIA**.
- ✓ Copia del memorial con constancia de radicación ante la entidad Bancolombia, radicado el día 18 de diciembre del 2017, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.
- ✓ Copia del auto emitido por Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Armenia – Quindío, mediante el cual aceptó la renuncia al poder, del abogado **ORLANDO GIRALDO CARDONA**, quien actuaba en representación de la parte demandada, auto de fecha del 02 de abril del 2018 y notificado en estado N° 041 del 03 de abril del 2018.
- ✓ Copia de la **SUSTITUCIÓN DE PODER** otorgada al suscrito por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, apoderada reconocida dentro del proceso, memorial que fue radicado el 29 de marzo del 2019, ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.

- ✓ Copia del memorial radicado por el suscrito el 13 marzo del 2020, solicitud que fue radicada ante la oficina de centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia en Armenia- Quindío.

V. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto en el presente escrito y al no tener en cuenta el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Armenia – Quindío, el memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** otorgado al suscrito por parte de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, solicito respetuosamente a su señoría lo siguiente:

1. Se sirva reponer para revocar el auto recurrido, toda vez que el memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** interrumpe los dos (2) años que habla el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso y de no ser favorable su decisión, conceder el respectivo recurso de apelación.
2. Reconocerme personería jurídica como apoderado sustituto de la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** para representar los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com.

Del señor Juez,



JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C: 1.032.376.302 de Bogotá
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura

70774

ID 1414640

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE ARMENIA (QUINDIO)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 3 DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PAPELERIA SUPERIOR LTDA
RADICADO: 2010-00116

Asunto: Sustitución de poder

PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.603.367 de Pacho – Cundinamarca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR** el poder a mi conferido al Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y condiciones al poder que me fue otorgado.

Fundo la anterior solicitud de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Código General del Proceso.

Ruego señor Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto.

Atentamente,

PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA
C.C: 52.603.367 de Pacho - Cundinamarca
T.P N°: 272.983 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBO	
29 MAR 2019	
HORA: 17:07	FOLIOS: 1
QUIEN RECIBE: <u>[Signature]</u>	

Acepto,

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C 1.032.376.302 de Bogotá
T.P N°: 298.840 del C. S. de la J.

ALTIMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El documento fue presentado personalmente por <u>Paola Andrea Olarte Rivera</u>	
Quien se identifica con C. C. N°: 52.603.367	
T. P. N°: 272.983	Bogotá, D. C. 28 MAR 2019
Recibido en el Centro de Servicios 28 MAR 2019	
<u>[Signature]</u>	
Marta María Am... Beltrán	

Señores

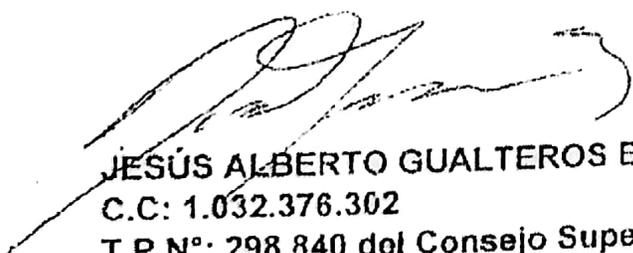
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE ARMENIA (QUINDIO)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 3 DE ARMENIA (QUINDIO) (ORIGEN)
E.S.D

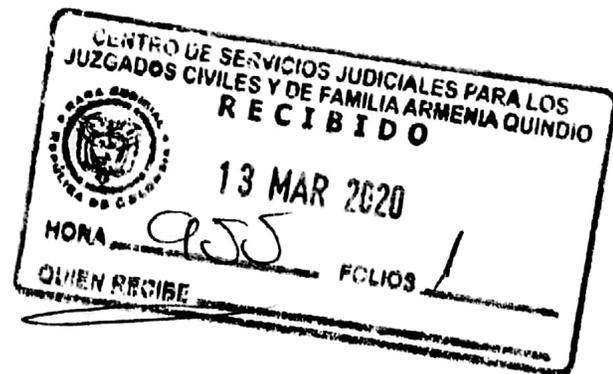
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PAPELERIA SUPERIOR LTDA
RADICADO: 63001400300320100011600

ASUNTO: OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, de manera cordial y respetuosa, solicito a su despacho se sirva oficiar al Banco Agrario de Colombia oficina de depósitos judiciales de ARMENIA (QUINDIO), para que proceda a rendir informe de los depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Cordialmente,


JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C: 1.032.376.302
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura



242φ

COPIA

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE ARMENIA (QUINDIO)

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO N° 2010-00116

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: PAPELERIA SUPERIOR LTDA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECEBIDO	
18 DIC 2017	
HORA 11:20	FOLIOS 2
QUIEN RECIBE <i>TAMILA</i>	

ASUNTO: CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO

PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.603.367 de Pacho - Cundinamarca, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 272.983 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, constancia de radicación del oficio de embargo en la entidad bancaria, esto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Sírvase Señor(a) Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA

C.C: 52.603.367

T.P N°: 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura

ID: 1414640 REGIONAL EJECAFETERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDIO

6300140030032010011600

OFICIO NÚMERO 1682

MAYO 8 DE 2017

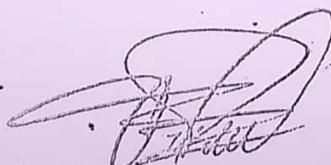
Señor Gerente

BANCOLOMBIA S.A.

La ciudad.

Comunico a usted, que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. identificado con el Nit. 8600343137 en contra de PAPELERIA SUPERIOR LTDA identificado con el Nit. 8001810290 y LUZ MARINA CELIS CATAÑO, JAIRO MANRIQUE LAVERDE Y JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS, identificados con las c. c. Nos. 41'898.509, 7'522.709 y 9'774.070 respectivamente, se decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada PAPELERIA SUPERIOR LTDA, tiene en cuentas de ahorros, corrientes, cdts certificados a término fijo. Los mismos deberán ser consignados en la cuenta No 630012041004 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Se limita la media a la suma de \$10'000.000.

ATENTAMENTE,



FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO

SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO**

CODIGO CARRERA JUDICIAL 818

CUADERNO UNO PRINCIPAL

PROCESO De Ejecución
CLASE Ejecutivo con pretensión personal
EJECUTANTE DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860034313-7
APODERADO MARÍA AMPARO MORENO RESTREPO
EJECUTADO PAPELERIA SUPERIOR LIMITADA
Nit: 800181029-0
LUZ MARINA CELIS CASTAÑO
Cédula de Ciudadanía: 41898509
JAIRO MANRIQUE LAVERDE
Cédula de Ciudadanía: 7522709
JOSÉ JULIÁN MANRIQUE CELIS
Cédula de Ciudadanía: 9774070

APODERADO

FECHA DE INICIACION 25/02/2010

**NUMERO DE RADICACION
630014003003201000116 00**

NRO FOLIOS: 23

2010-00116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL (ORALIDAD)
ARMENIA – QUINDÍO

Dos (2) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente No. 630014003003-2010-00116-00

El despacho acepta la Renuncia al poder, allegada por el abogado ORLANDO GIRALDO CARDONA, quien actuaba en representación de la parte demandada, teniendo en cuenta que adjunta comunicación de la renuncia al poder recibida por los poderdantes, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el inc. 4º del art. 76 del C.G.P., esta solo surtirá efectos pasados 5 días después de haberse presentado la mencionada renuncia ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de Abril de 2018.

Nº 047

SECRETARIO

01-271

Puesto

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO**

CODIGO CARRERA JUDICIAL 818

CUADERNO UNO PRINCIPAL

PROCESO	De Ejecución
CLASE	Ejecutivo con pretensión personal
EJECUTANTE	DAVIVIENDA S.A. Nit: 860034313-7
APODERADO	MARÍA AMPARO MORENO RESTREPO
EJECUTADO	PAPELERIA SUPERIOR LIMITADA Nit: 800181029-0 LUZ MARINA CELIS CASTAÑO Cédula de Ciudadanía: 41898509 JAIRO MANRIQUE LAVERDE Cédula de Ciudadanía: 7522709 JOSÉ JULIÁN MANRIQUE CELIS Cédula de Ciudadanía: 9774070

APODERADO

FECHA DE INICIACION 25/02/2010

**NUMERO DE RADICACION
630014003003201000116 00**

NRO FOLIOS: 23

2010-00116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL (ORALIDAD)
ARMENIA – QUINDÍO

Ocho (8) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Ref. Expediente No. 630014003003-2010-00116-00

En atención al memorial poder que antecede, el despacho reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con la C.C. 52.603.367 y T.P. 272.983 en consecuencia esta última continuara representando los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de ejecutante.

En lo concerniente a la solicitud de medida cautelar, el despacho la encuentra procedente, por tal virtud, **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que posea el demandado PAPELERIA SUPERIOR LTDA identificado con NIT. 0800181029-0, a cualquier título en el banco BANCOLOMBIA OFÍCIESE, a esta entidad bancaria, informándole que el límite de la medida es \$10`000.000 M/Cte. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 593 Núm. 10 del CGP y que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041004 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

NOTIFIQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ.

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de Mayo de 2017</p> <p>Nº <u>075</u> </p> <p>SECRETARIO</p>
